



### **PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las Catorce horas del día Catorce de Julio de 2016, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información número 2016/462, recibida en esta oficina el día 12 del corriente mes y año, referente a solicitar Sic: “ *Información relacionada al convenio de Salud entre Cuba y El Salvador. Leí en un artículo lo siguiente: “Nuestro sistema público de salud va tener acceso también a compras directas de excelentes medicamentos cubanos” y Misión Milagro (para curar gratuitamente enfermedades de la vista) se establecerá permanentemente en El Salvador agregó el jefe de Estado. ¿Qué medicamentos podrán comprarse?*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
  
- II- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” e inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.

En la solicitud planteada por la ciudadana, se consulta en razón de que se “*leyó un artículo*”, el cual no necesariamente puede ser una postura oficial de lo verdaderamente dicho por “El jefe de Estado” en tal sentido resulta procedente hacer la consulta a la ciudadana sobre el contexto en que se dieron dichas declaraciones y el medio que lo publicó a efectos de poder ubicar y localizar de manera precisa al responsable de dar respuesta a lo planteado, por tanto se solicita a la ciudadana aclare o detalle la fuente de referencia de su consulta pues de lo contrario resultaría imposible poder gestionar su solicitud si no se tienen los insumos necesarios para proceder a la búsqueda de la misma.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

- 1) Prevengasele a la ciudadana, en el sentido que aclare lo requerido, precisando el artículo, revista o periódico que sirvió de referencia a su solicitud, en el cual se detalle de ser posible la fecha de publicación del tema consultado.
  
- 2) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

